

ACTA N° 303-A.

--En Santiago de Chile, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, siendo las 16.35 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Gustavo Leigh Guzmán; por el señor Director General de Carabineros, General César Mendoza Durán, y por el señor Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, en calidad de subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de División César Benavides Escobar, Ministro del Interior; Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; General de Carabineros Mario Mac Kay Jaraquemada, Ministro de Agricultura; General de Brigada Aérea Raúl Vargas Miquel, Ministro de Transportes; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Vasco Costa Ramírez, Subsecretario del Trabajo; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Comandante Eduardo Avello Concha, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Alberto Guzmán Valenzuela, Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; Mónica Madariaga Gutiérrez, Asesora Jurídica de la Presidencia; Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del Sr. Almirante Merino; Comandante de Grupo Hernán Chavez Sotomayor, Asesor Jurídico del Sr. General Leigh, y Capitán de Carabineros Harry Grunewalt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEYES Nos. 6.935 Y 11.841, SOBRE BENEFICIOS A BOMBEROS EN CASO DE ACCIDENTES EN SERVICIO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que el proyecto del epígrafe fue aprobado en líneas generales en sesión del 11 de mayo del año pasado por la H. Junta de Gobierno, pero que se dejó paralizada su tramitación a la espera del despacho de la nueva legislación sobre seguros



Agrega que, sin embargo, el 16 de febrero de este año el señor Presidente de la República hizo presente a los señores integrantes de la Junta de Gobierno que la ley de seguros iba a tener una tramitación prolongada y que, en cambio, esta iniciativa era urgente, por lo que debía considerarse su inclusión en la Tabla de sesiones.

Dice que al incorporar al proyecto primitivo las observaciones de que fue objeto en la sesión ya mencionada, advirtió que existen algunos aspectos que es conveniente aclarar, como, por ejemplo, la referencia que se hace en su artículo 2° a la letra d), sin indicar de qué norma ni de qué ley se trata, motivo por el que preparó un texto alternativo sobre la materia.

--Se da lectura al artículo 1° de la iniciativa.

Respecto de la letra c) de esta norma, cuyo texto es el siguiente: "Si la comisión a que se refiere el inciso primero que hubiere examinado al bombero accidentado, calificare su incapacidad como permanente, éste tendrá derecho a una renta vitalicia de ocho sueldos vitales", el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que debe aumentarse a diez sueldos vitales.

En cuanto a la letra d) de la misma disposición: "En caso de muerte, la viuda y los hijos menores de 18 años, si los hubiere, legítimos o naturales, tendrán derecho a una renta vitalicia conjunta equivalente a ocho sueldos vitales, con derecho a acrecer.", el señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA propone no aumentar a diez los sueldos vitales, sino que dejarlos en ocho, porque en materia de seguridad social, al fallecer el causante, siempre existe un pequeño decrecimiento por el hecho de que éste desaparece.

--Se lee el artículo 2°, relativo a las indemnizaciones que acuerda el proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO consulta si cambiaría el sentido del primer inciso al reemplazar los términos "las indemnizaciones" por "los beneficios".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que inicialmente se colocó "los beneficios", pero que él reemplazó dichas palabras por "las indemnizaciones", pues se habría creado un problema en cuanto a la letra a) del artículo anterior, relativa a la atención médica y hospitalaria gratuita al accidentado, ya que si se coloca como tope cuatro sueldos vitales, que era lo acordado en la sesión anterior, en el fondo la atención médica y hospitalaria gratuita dejarían de ser tales desde los cuatro vitales en adelante.



SECRETETO

--Se leen los artículos 3° (atinente a instituciones que se harán cargo de los beneficios que concede la iniciativa); 4° (con relación a labor que desempeñará la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en cuanto a los beneficios que se conceden), y 5° (referente a atención médica y su pago y a gastos de traslado).

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que, a su juicio, se entra en mucho detalle, lo que más bien debería ser materia de un reglamento.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA expresa que la ley que se modifica, que data de 1936, ha sufrido alrededor de ocho o diez enmiendas legales y que, en el fondo, el texto del proyecto sólo refunde diversas disposiciones, alterándose únicamente dos aspectos: se mejora el régimen de beneficio máximo de la pensión, de 2 a 8 sueldos vitales, los que en esta sesión se aumentan a 10 y, en seguida, se aumenta el régimen de prestaciones mínimas de 1 vital a 3 vitales. Reitera que el resto son solamente normas actualmente vigentes que se refunden y sistematizan un poco. Coincide en que, efectivamente, son un tanto reglamentarias, pero repite que en la actualidad los bomberos cuentan ya con tales beneficios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que, como la ley que se modifica tiene reglamento, se agregó el artículo 5°, transitorio, que faculta al Primer Mandatario para dictar el correspondiente reglamento dentro del plazo de 180 días con el objeto de, en lo posible, ir vaciando en él normas más de detalle todavía

Precisa que, en cuanto al artículo 5° recién leído, en la Secretaría de Legislación se observó que podía plantearse un problema serio respecto, por ejemplo, de utilizar o no utilizar un avión para atender a un bombero accidentado, pues podría argüirse que habría que incurrir en un gasto enorme, etcétera, motivo por el que se prefirió dejarlo establecido en la ley.

--Se leen las siguientes normas del proyecto: artículos 6° (relativo a extensión de los beneficios a cuarteros y ayudantes de cuarteros); 7° (sobre irrenunciabilidad de derechos que se otorgan); 8° (deroga normas que señala); 1°, transitorio (concerniente a requisito para pago de renta vitalicia a que se refiere letra c) de artículo 1°), y 2°, transitorio (dispone que la aplicación de las disposiciones del proyecto no podrán significar disminución o término de beneficios que señala, etcétera).

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO hace presente que, al parecer, la redacción del artículo 1°, transitorio, estaría dando a entender que habría que proceder a revisar la incapacidad permanente, sobre la cual ya se había concedido una renta vitalicia, en circunstancias de que la idea no es

SECRETO

que esos casos se revisen, sino que reactualizar los beneficios o la indemnización que se estaría otorgando. Agrega que el artículo 2°, transitorio, ^{ven} consigna el caso contrario en cuanto a que mantiene quiénes son beneficiarios y los casos establecidos en la ley anterior.

Por lo expuesto, considera que debería mejorarse la redacción de la primera norma aludida de acuerdo con la idea que se tuvo en vista en el sentido de que es sólo para los efectos de reactualizar los fondos del beneficio.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA coincide en que se trata de un problema de redacción, pues se da a entender que se extingue el beneficio señalado, cosa que no sucede, pues lo que no opera es la reajustabilidad, o la reliquidación.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA sugiere agregar una frase que disponga que no se dará curso al pago de las pensiones correspondientes en los nuevos términos establecidos en este decreto ley; o sea, el pago reajustado o el pago del nuevo monto, proposición que se acoge.

--Se leen los artículos ³3° y ⁴4°, transitorios, y se acoge la ^{AB}proposición del señor Secretario de Legislación de reemplazar por "1977" el año que en ellos se indica.

Respecto del artículo 5°, transitorio, relativo a la dictación del reglamento, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que se elimine esta norma por ser facultad del Presidente de la República y ser innecesario dejarlo establecido en el proyecto.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DENOMINA "ALMAGRO" AL ACTUAL PUEBLO Y COMUNA DE "PUEBLO HUNDIDO".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO es partidario de suprimir una parte de los considerandos dejando únicamente la que señala que existen razones de índole histórico-cultural que aconsejan rendir un homenaje al adelantado español Diego de Almagro.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, está por suprimir la frase que dice "descubridor del Reino de Chile", por considerar que el descubridor fue don Hernando de Magallanes.

--Se aprueba el proyecto con las modificaciones de forma señaladas.



SECRET O

3.- IDEA DE LEGISLAR SOBRE CONCESION DE FRANQUICIAS DEL D.L. 204 AL SEÑOR TABAK PARA INTERNAR UN AUTOMOVIL.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que sería negativo aprobar el proyecto en estudio, pues daría pie para que se presentaran numerosas solicitudes similares con el objeto de acogerse a las franquicias que otorgó la ley a los chilenos que regresaran del extranjero. Agrega que, por lo demás, en el caso particular de que se trata, ya se pagó el valor del vehículo que se perdió.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, hace presente que, si bien es cierto que podría ser inconveniente promulgar decretos leyes para personas determinadas, hay algunos reclamos que no dejan de tener razón. Añade que éste no es el único caso que se presenta, pues hay otros, y recuerda que en reunión privada él expuso el problema del Northern Breeze, que varó en Quintero e hizo perder a la gente sus pertenencias. Declara que a pesar de que el seguro pagó dichas pertenencias y existe un decreto ley que autoriza a los afectados para volver a hacer uso de la franquicia, se han presentado problemas en cuanto al criterio que aplica la Aduana en estos casos.

Dice estar de acuerdo en que no se legisle para una persona determinada y, en su reemplazo, que se establezcan ciertas normas en forma general en un decreto ley para cuando sucedan casos como los señalados, es decir cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, pues, agrega, por ejemplo, al señor Tabak le devolvieron lo que él había gastado, o sea se le pagó lo perdido, pero resulta que no puede hacer uso del derecho legal que la ley le otorgaba.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, concuerda en la conveniencia de preparar un proyecto que abarque la situación en general cuando existan razones de fuerza mayor, como sería un siniestro, un accidente, etcétera.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, señala que en esos casos se trataría del reconocimiento de un nuevo derecho.

El señor MINISTRO DE HACIENDA informa que el Comité Ejecutivo del Banco Central facultó a la Gerencia de Comercio Exterior de dicha institución para cursar, liberados de depósito previo, registros de importación para la internación de automóviles que reunieran ciertas condiciones, lo que se hizo por existir muchos vehículos acogidos al 204 que no alcanzaron, por plazos, a ser incluidos en la franquicia, pero que obviamente tenían derechos en cierta medida a ella. Hace presente que, entonces, para los vehícu

SECRET

los que estuvieran en ciertas condiciones especiales, las que estima serían satisfactorias en el caso que se comenta, se permitía internarlos sometidos a una multa por embarque anticipado equivalente al 10% del valor CIF. A su juicio, esto se podría actualizar ^y pagando la persona el 10%, podría internar el automóvil, lo que constituiría una fórmula de arreglo para el caso planteado.

Ante la pregunta del señor Presidente de la Junta de Gobierno sobre el porqué de la multa, responde que ello se debe a que el D.L. 204 exigía que el vehículo fuera embarcado en fechas muy precisas respecto del regreso de la persona beneficiada, y que algunas lo hicieron fuera de los plazos prescritos. Destaca que, a pesar de que en el caso planteado en el proyecto, con la fórmula propuesta por él debería pagarse la multa del 10%, sería peor que no pudiera internar el automóvil ^{que} y sólo se aplicaría para este caso en particular, pues no conoce otros.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que existen otras situaciones similares, las que se presentarán a futuro, pues la Aduana aplica un criterio muy rígido justamente porque no tiene elemento alguno en qué basarse. Reitera que algo semejante se presentó con el Northern Breeze cuando este barco varó en Quintero, pues venían una serie de elementos de personal de Fuerzas Armadas --Ejército y Fuerza Aérea-- que volvía al país después de cumplir comisiones. Trae a colación lo sucedido a un Sargento de la FACH cuyo automóvil venía en el citado barco y, debido al accidente, estuvo dos meses bajo los efectos del agua de mar, siendo rescatado posteriormente y llevado a playa en Quintero. Deja constancia de que la firma aseguradora pagó el valor total del vehículo, que la Junta de Gobierno dictó un decreto ley para que los afectados pudieran hacer uso por segunda vez de su derecho, que el Sargento mencionado importó otro vehículo acogido a la ley respectiva, pero que se ha encontrado con que la Aduana le dio con las puertas en las narices y no ha podido retirar el automóvil porque, a pesar de que el primero resultó totalmente deteriorado y existe un decreto que lo autoriza a internar otro, la Aduana arguye que ya hizo uso del derecho que le otorgaba la ley.

Por lo expuesto y en el caso de que el señor Tabak se encontrara en una situación similar, considera necesario dictar un decreto ley general que legisle cuando se presenten razones de fuerza mayor, concediendo por segunda vez el derecho, lo que evitaría tener que promulgar cuerpos legales especiales para personas o situaciones particulares.

SECRET

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA hace notar que la Comisión Legislativa I propuso una idea enteramente semejante a la señalada por el señor General Leigh en esta ocasión; es decir, que la Junta acordara e instruyera al Ministerio de Hacienda para preparar una iniciativa legal que establezca que, para casos de carácter especial calificado, se puedan conceder las excepciones del caso. Sugiere que en este sentido adopte el acuerdo la Junta de Gobierno, en cuyo caso él haría llegar el texto al Ministerio de Hacienda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se prepare el proyecto respectivo en los términos indicados.

--Se aprueba la idea de legislar respecto de situaciones generales, no sobre casos particulares, dándose una orientación sobre la materia.

4.- IDEA DE LEGISLAR SOBRE INCLUSION DE TRABAJADORES DE LA LOCOMOCION COLECTIVA EN EL SEGURO OBLIGATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY N° 16.426.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION resume la tramitación del proyecto en estudio hasta la fecha, en la siguiente forma.

Expresa que se presenta la iniciativa ante la H. Junta para que, conforme al decreto ley N° 991, resuelva sobre la idea de legislar. Agrega que la situación existente al respecto en este momento es la que indica a continuación.

Por un lado, el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, en oficio del 16 de noviembre de 1976, aprobó la idea de legislar propuesta en el Mensaje Presidencial en consideración a que la iniciativa, teniendo un carácter eminentemente social, beneficia a un importante sector de trabajadores que carece del seguro que otorga la ley N° 16.744, relativa a Accidentes del Trabajo.

Hace presente que la Segunda Comisión Legislativa también aprobó la idea de legislar, pero sugirió la siguiente modificación: agregar la frase "que no estuvieren amparados legalmente por los beneficios de la ley N° 16.744". Informa que, sin embargo, la Tercera Comisión Legislativa expresó su opinión negativa en tal sentido, lo que sostuvo fundamentalmente debido a que, respecto de los trabajadores que dependen de los transportistas, existe la ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo.



SECRET

Declara que, para tener una mayor conformidad con este temperamento, la Comisión Legislativa III ofició a la Subsecretaría de Previsión Social la que, por oficio ordinario 119, de 28 de enero de 1977, contestó que todos los trabajadores de los transportistas están cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes del trabajo, aun cuando sus empresarios no estén al día en el pago de sus imposiciones. Agrega que, en síntesis, el problema consiste en lo siguiente: la ley en cuestión dice relación con lo que se llama la "ley del boleto", es decir la que permite a los peatones recibir una indemnización en caso de accidente o de muerte, y que la iniciativa en análisis tiende a incluir dentro de la ley del boleto a los trabajadores de los transportistas.

Observa que, al parecer, detrás de todo esto está el hecho de que los transportistas no cumplen con la obligación legal de hacerles imposiciones a sus trabajadores y, en esas condiciones, normalmente cuando se produce algún accidente de esta especie y el trabajador no tiene imposiciones éste no recibe nada. Añade que frente a esta situación real es que se ha propuesto la iniciativa correspondiente y, entonces, surge el problema planteado por la Comisión Legislativa III en el sentido de que la ley existe pero no se aplica y, en consecuencia, lo que correspondería a juicio de esta Comisión sería exigir el cumplimiento de la Ley sobre Accidentes del Trabajo para los trabajadores de los transportistas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que la Comisión II hizo una indicación en el sentido de que sería para los casos de que el usuario no estuviera acogido a la ley sobre seguro obligatorio, situación en la que sería justo que quedara incluido en la ley, pero que la Comisión III dio numerosas razones por las que estima que no es conveniente legislar.

Expresa que tenía entendido que si se hiciera esa aclaración en cuanto a que esto regiría solamente para aquellos que no estuvieran acogidos a la ley, se podría aprobar, aclarándolo aún más en el sentido de que sería también para quienes no estuvieran al día en sus imposiciones, pero opina que son abundantes las razones dadas por la Comisión III en sentido negativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, ofrece la palabra sobre la materia al señor MINISTRO DE TRANSPORTES, quien solicita el retiro del proyecto para reestudiarlo conforme a las modificaciones nuevas que se le han introducido, pues todas las Comisiones le han formulado alcances.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA puntualiza que si un obrero o empleado y sufre un accidente mientras va a su lugar de trabajo o vuelve de él, también tiene el doble beneficio que le concede la ley 16.744 y el seguro obligatorio, por lo que estima que no es una cosa tan excepcional, aspecto que debe tenerse en cuenta al legislar sobre esta materia, pues subsiste el seguro del boleto, por un lado, y por el otro están las normas de la ley 16.744, de Accidentes del Trabajo.

--Se aprueba la idea de legislar con algunas restricciones tendientes a evitar que ello pueda liberar a los empresarios de la obligación de hacer imposiciones a su personal.

SECRETETO

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY Nº 1.107,
RELATIVO A SOCIEDADES DE COOPERACION AGRICOLA

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, expresa que el señor Almirante Merino le solicitó que rogara al señor Presidente posponer el estudio de este proyecto y del que figura a continuación en la tabla, pues tiene especial interés en estar presente cuando se traten.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que iba a pedir que el proyecto sobre EMPORCHI no se viera en esta oportunidad, pero que se podría analizar el relativo a Sociedades de Cooperación Agrícola.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la situación es la siguiente:

El Ministerio de Agricultura solicitó al Presidente de la República modificar el D.L. 1.107, que regula la constitución y finalidades de las cooperativas agrícolas, con dos finalidades: primero, establecer que las Sociedades de Cooperación Agrícola tienen la naturaleza de cooperativas y se rigen por dicho cuerpo legal y, en subsidio, por el D.F.L. RRA. Nº 20, de 1963; y segundo, bajar al plano regional la constitución de tales sociedades, de tal modo que, en lugar del Ministerio de Agricultura, la Subsecretaría del ramo o los organismos del ente nacional, en la constitución, modificación y disolución de ellas intervenga la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura respectiva. Aparte de estas dos modificaciones principales, se proponían otras menores, a fin de que se pueda actuar no sólo ante los Notarios, sino también ante los Oficiales del Registro Civil, en las comunas donde no existen Notarías.

El señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa estuvo en total acuerdo con la segunda parte de la proposición del señor Ministro de Agricultura, es decir, en llevar a nivel regional lo tocante a la constitución de las Sociedades de Cooperación Agrícola, pero formuló reparos al hecho de que ellas tuvieran la naturaleza de sociedades cooperativas, fundado en diversos argumentos.

Por su parte, la Tercera Comisión apoyó la tesis de que las Sociedades de Cooperación Agrícola sean sociedades cooperativas y mejoró la parte relativa a la regionalización.

En resumen, el desacuerdo reside en si estas sociedades deben

SECRETO

tener el carácter de sociedades cooperativas o no, habiéndose esgrimido abundantes argumentos en uno y otro sentido.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA dice haber estudiado ambos informes: el de la Primera Comisión, que contiene observaciones que en parte podrían ser valederas y que cuenta con el apoyo de la Secretaría Legislativa; y el de la Tercera Comisión, que rebatió dichas observaciones y que cuenta con el apoyo de todos los organismos del Estado, incluso del Ministerio de Economía, a quien corresponde la tuición de la organización de cooperativas.

En su calidad de Ministro de Agricultura, considera importantísimo organizar especialmente el sector agrícola reformado, por medio del expediente de agilizar la constitución de Sociedades de Cooperación Agrícola.

Informa que en dos años se han constituido cerca de 500, lo que representa un buen resultado. Añade que, sin embargo, aunque el espíritu del legislador fue estimarlas como cooperativas, no se ha considerado así en la práctica, porque no se dijo expresamente en el decreto ley. Expone que, debido a ello, no han contado con la asistencia técnica y crediticia de muchos organismos que podrían haberles prestado apoyo económico: IFICOOP, ICICOOP, etc. Sostiene que hay una serie de entidades que, disponiendo de fondos, no se los han podido proporcionar porque de acuerdo a las disposiciones legales no serían cooperativas.

En su opinión, si se quiere tener éxito, es fundamental apoyar al sector reformado, especialmente en materia crediticia.

Se declara partidario de aprobar este proyecto y de dar el carácter de cooperativas a las Sociedades de Cooperación Agrícola, que están bajo la tuición del Ministerio, apoyan totalmente al Gobierno y son instruidas por ICIRA, del Ministerio de Agricultura. Concluye subrayando que los objetivos perseguidos son dos: agilizar la constitución de las Sociedades de Cooperación Agrícola, dando atribuciones a la misma región, en la forma ya expuesta, y prestarles el apoyo crediticio que necesitan.

El señor MINISTRO DE HACIENDA, requerida su opinión por el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, se declara de acuerdo con el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, somete el proyecto a la consideración de la H. Junta.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta estar de acuerdo.

EL SEÑOR GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que no tiene objeción alguna.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA sostiene

SECRETO

que se aproxima el período de siembras y es necesario dar incentivos.

-- Se pregunta por qué se legisló con el D.L. 1.600 para impedir la venta de parcelas. Según los estudios realizados, las personas que han vendido son una mínima parte de las 45 mil que han recibido títulos de dominio; y cuando lo han hecho, ha sido fundamentalmente por la falta de apoyo crediticio: no tenían cómo trabajar y se vieron en la necesidad de vender. Por eso, si la idea es llevar adelante la Ley de Reforma Agraria, lo mínimo que se puede hacer es dar apoyo a esta gente, para que después no diga: "Nos dejaron solos; no tuvimos apoyo del Gobierno".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, aduce que solicitaron crédito.

-- Se hace presente que lo están pagando, porque la mayoría cumple.

Se agrega que estas cooperativas se integrarán a otras mayores, lo que es fundamental, porque el ideal es que haya cooperativas empresariales, con mayor opción a un futuro. Dice estar seguro de que, de acuerdo con la opinión de los profesionales y técnicos, las cooperativas pequeñas se integrarán a las grandes cooperativas que se trata de formar tanto en el sector agrícola como en el industrial, para lo cual se está estudiando la forma en que actuarán, junto con los funcionarios del Ministerio de Economía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que no hay objeciones por parte de la Junta de Gobierno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la materia se está estudiando desde el 6 de junio del año pasado y que el artículo único del proyecto sólo contiene modificaciones al D.L. 1.107, de 1975.

-- Procede a dar lectura al texto del proyecto.

-- Se aprueba.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.F.L. Nº 290, SOBRE EMPORCHI

-- Se acuerda postergar la discusión de este proyecto hasta nueva sesión en que esté presente el señor Almirante Merino, quien tiene especial interés en participar en el tema.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE RENUEVA ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

SECRET

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que este proyecto, que llegó a la Secretaría de Legislación en forma extraordinaria, tiene por objeto renovar las atribuciones de la Caja Central de Ahorros y Préstamos respecto de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Dice que a la Secretaría Legislativa le surgieron algunas dudas en torno al inciso segundo del proyecto, toda vez que él limitaba las facultades que se entregaban en el inciso primero. Agrega que, en atención a ello, llamó al Subsecretario de Hacienda y conversó con el Jefe del Departamento Legal del Ministerio de Hacienda y el Abogado Jefe de la Caja Central; y en definitiva llegaron a un acuerdo que se refleja en el proyecto, cuyo texto es el siguiente:

"CONSIDERANDO: La conveniencia de mantener durante el año 1977 la vigencia de las facultades concedidas a la Caja Central de Ahorros y Préstamos en los decretos leyes N^{os}. 974, de 1975, y 1.401 de 1976, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente DECRETO LEY:

"Artículo único.- Renuévanse hasta el 31 de diciembre de 1977, las facultades conferidas a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por el decreto ley N^o 974, de 1975, y renovadas por el decreto ley N^o 1.405, de 1976."

El señor CORONEL LYON (COAJ) considera que hay un error y que en definitiva debiera aprobarse el proyecto que presentó el Ministerio de Hacienda.

Explica que el D.L. 974 otorgó estas facultades y en el inciso segundo estableció que correspondería a la Caja Central pronunciarse sobre la Memoria y Balance de las operaciones realizadas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo en el período que finalizó, decía, el 31 de diciembre de 1974. Después se dictó el D.L. 1.405, que renovó estas facultades, pero como el mencionado inciso segundo se refería a los Balances que finalizaban el 31 de diciembre de 1974, tuvo que precisar, obviamente, que se trataba de los que finalizaban el 31 de diciembre de 1975.

Se pregunta qué ocurriría si sólo se renovara el inciso segundo. En tal caso, dice que se renovaría la facultad de pronunciarse sobre la Memoria y Balance de operaciones realizadas en el período que finalizó el 31 de diciembre de 1975, y no se haría mención del año 1976. Sostiene que, por eso, debe establecerse expresamente que se refiere al período que finalizó el 31 de diciembre de 1976.

SECRETETO

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA destaca que en la prórroga anterior también hubo que actualizar el período a que se refiere el ejercicio de la facultad. Agrega que eso es indispensable.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que se planteó el problema y por eso consultó a los técnicos del Ministerio de Hacienda. Añade que el proyecto de Hacienda establece en síntesis lo siguiente: en su inciso primero, prorroga hasta 1977 las disposiciones del artículo 7º transitorio del D.L. 162, de manera que no puede haber asambleas generales de ahorrantes; y en su inciso segundo, entrega a la Caja Central tres funciones: primero, pronunciarse sobre la Memoria y Balance de operaciones realizadas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo durante el período que finalizó el 31 de diciembre de 1976; segundo, resolver el pago de dividendos a las cuentas de ahorro, y tercero, resolver sobre la distribución de excedentes. Además, corresponderá a la Caja Central la facultad de aprobar o rechazar las modificaciones de los estatutos. Sostiene que al decir el proyecto que se renuevan hasta 1977 las facultades conferidas a la Caja Central por el D.L. 974, se están renovando todas las facultades mencionadas, con la diferencia de que regirán hasta 1977.

El señor CORONEL LYON (COAJ) aduce que eso no lo dice la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION argumenta que se dispone en forma expresa que la renovación es hasta el 31 de diciembre de 1977.

El señor CORONEL LYON (COAJ) señala que ésa es la facultad que concedió la ley anterior, y ésta se refiere a la Memoria y Balance de un período determinado, que finalizó el 31 de diciembre de 1975.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION opone que, de mantenerse el inciso segundo, respecto de las atribuciones que se señalan en el artículo 2º del D.L. 974, las que "se entenderán referidas a las operaciones realizadas", se limitarían a una sola función, en circunstancias de que el inciso primero extiende la función a todas las atribuciones del decreto ley que comentó anteriormente.

Dice que se halla presente el abogado de la Caja Central, con quien conversó.

El señor ABOGADO DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS manifiesta que ellos llegaron a esa conclusión.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA opina que eso no significa que las cosas sean así.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, afirma que, ante la necesidad de hacer una ley lo más completa y clara posible, y en vista de la disparidad de interpretaciones sostenidas por los señores abogados, convendría reestudiar la materia, sobre todo para evitar que se preste a los manejos de personas mal intencionadas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que eso es lo que ha tratado de evitar. Indica que al consultar a los funcionarios de Hacienda y al abogado de la Caja Central, les manifestó el temor de que algún mal intencionado entendiera limitadas las facultades de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en lo que se refiere al inciso segundo. Agrega que por ese motivo dio una forma genérica a la disposición.

Apunta que, sin embargo, se trata de una discrepancia de mediana cuantía, por lo cual no insiste en sus objeciones, aunque consideró de su deber exponer los puntos de vista que hizo presente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que habría que completar más la idea.

El señor CORONEL LYON (COAJ) advierte que el año pasado se aplicó el mismo procedimiento sugerido ahora por Hacienda, sin que se generara ningún problema o duda. Anota que la ley se ha venido renovando año a año y que, si se modificara el texto en esta oportunidad, podría surgir alguna dificultad.

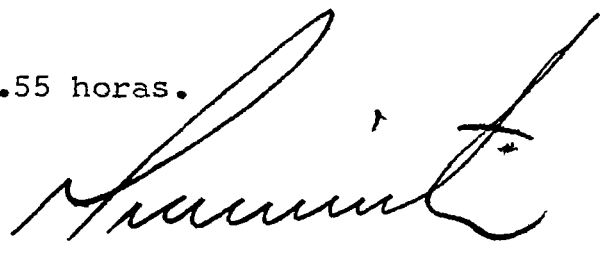
La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA dice que, por haber trabajado quince años en la Contraloría, conoce el criterio que ella aplica. Asevera que basta el mero cambio de una palabra en un texto legal anterior, para que se considere que ha cambiado el espíritu del legislador y se interprete de una manera distinta. Estima preferible no innovar.

-- Se aprueba el proyecto de Hacienda, que consta de dos incisos.

-- Finaliza la sesión a las 17.55 horas.


RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno